

CONSTANCIA SECRETARIAL: febrero 10 de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que a la fecha, la abogada RUTH BONILLA VARGAS, con dirección electrónica para notificaciones ruthbv57@gmail.com, quien fue designada como PARTIDORA dentro del proceso de la referencia y notificada del auto interlocutorio No. 1895 de octubre 25 de 2022, a la fecha no se ha pronunciado; igualmente, el apoderado de la parte demandada, presenta trabajo de partición y por último, el apoderado de la parte actora, aportó poder otorgado por su poderdante, con facultades para realizar el trabajo de partición. Sírvase proveer.

DIANA CAROLINA CARDONA RAMIREZ.
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE CALI

Proceso: **Liquidación de Sociedad Conyugal**
Demandante: **Alexander Salas Cárdenas**
Demandado: **Liliana Patricia López Molano**
Radicación **760013110008-2021-00261-00**

Auto Interlocutorio No. 0195

Santiago de Cali, febrero 14 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente proceso se advierte que la abogada RUTH BONILLA VARGAS, con dirección electrónica para notificaciones ruthbv57@gmail.com designada como PARTIDORA dentro del proceso de la referencia, quien fue notificada¹ del auto interlocutorio No. 1895 de octubre 25 de 2022, a la fecha no ha aceptado el cargo encomendado, motivo por el cual el apoderado de la parte demandante ahora solicita se le nombre partidor al contar con facultades para tal fin, a efecto de realizar en conjunto el trabajo con el apoderado de la parte demandada.

Por otra parte el apoderado de la demandada allegó el respectivo trabajo de partición² en cumplimiento de lo resuelto en el Auto No. 1791 de fecha 22 de septiembre de 2.022, dictado en audiencia.

Revisado el proceso, tenemos que, mediante auto No. 1791 de fecha 22 de septiembre de 2.022, se designó como partidores a los abogados JUAN DIEGO BARRETO MARTÍNEZ y EDGAR GERMÁN SALAZAR COBO, designación condicionada al otorgamiento de la facultad por parte del demandante a su apoderado, y teniendo en cuenta que este último, allegó poder en el cual se le otorga dicha facultad, para coadyuvar la partición que ha presentado el

¹ Archivo digital 29

² Archivo digital 30

apoderado de la parte demandada sobre el único bien objeto de la liquidación, el despacho correrá traslado del trabajo de partición presentado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 509 del CGP y surtido éste, de no ser objetado, se dispondrá emitir sentencia aprobatoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado, **DISPONE**:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de partidora, a la abogada RUTH BONILLA VARGAS, teniendo en cuenta que no ha cumplido el encargo en el término otorgado (inciso 2 art. 49 C.G.P.)

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte demandante, del trabajo de partición allegado por la parte demandada, que se encuentra a folio 30 del expediente digital, por el término de cinco (5) días de conformidad con el artículo 509 del CGP.

TERCERO. CUMPLIDO lo anterior, pase el proceso a despacho para emitir sentencia, de no ser objetado el trabajo de partición anteriormente presentado por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 83366701941df37c88fa1e526b4d2a74fd19d52171b0f275750c5ddf2e4e73fc

Documento generado en 14/02/2023 12:10:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>